

ANEXO IV

ACLARACION DE LAS FORMULAS DE REMUNERACION TOTAL DE PRODUCTIVIDAD—SISTEMA GOMBERT

La aplicación de la fórmula general de retribución expuesta en el artículo 35, $R = A \times B \times C$, a los distintos grupos profesionales, de acuerdo con la modalidad de su trabajo, presenta las siguientes particularidades:

a) Operarios a control directo

El personal que este controlado directamente por el procedimiento de fijación «a priori» del número de unidades de trabajo (Gh) percibirá, como ya se estipuló en el artículo 35, una remuneración total de productividad de acuerdo con la fórmula

$$R = A \times B \times C$$

teniendo los símbolos empleados en esta fórmula el mismo significado que en el citado artículo

Cuando algún trabajo por su índole muy especial no sea susceptible de valoración «a priori», y deba realizarlo un operario que trabaje normalmente a control directo, se le abonará en su cuenta como valor de trabajo las siguientes unidades:

$$C_{CI} = K \times G \times H_{CI}$$

siendo:

H_{CI} = las horas invertidas en ese trabajo (control directo).

G = Su actividad acumulada durante el trabajo a control directo.

K = Un coeficiente determinado con arreglo a la siguiente tabla

% de horas totales invertidas en trabajo a control indirecto frente al total de horas de presencia del Centro, taller o zona en cuestión (operarios productores directos)	K_1
Inferior al 5 %	1
Inferior al 10 %	0,9
Inferior al 13 %	0,8
Inferior al 16 %	0,7
Superior al 16 %	0,6

Las horas de interrupción o paro no imputables al operario de acuerdo con el artículo 41 serán abonadas al jornal calificado correspondiente.

b) Operarios a control indirecto.

En el caso de operarios trabajando permanentemente a control indirecto (gruitas, embragadores, etc.), se les aplicará la fórmula

$$R = A \times B \times C$$

en la cual A y B siguen teniendo el mismo significado que en el artículo 35 y

$$C = K_1 \times G_m \times H_{CI}$$

siendo G_m la actividad media mensual de los operarios directos de su zona o taller, H_{CI} las horas a control indirecto del operario en cuestión y K_1 un coeficiente a determinar por el Departamento de Organización, variable en función de la saturación de este personal y con límites extremos iguales a 0,50 y 0,80.

c) Empleados a control indirecto.

Se entiende que existe control indirecto cuando el trabajo no puede medirse de una forma suficientemente exacta. La fórmula que da la remuneración total de productividad es

$$R = A \times B \times f' \times C_m$$

teniendo A y B los mismos significados que en el artículo 35 y siendo:

f' = factor de saturación que se liga a ciertos documentos u operarios representativos que indiquen la variación en la cantidad de trabajo (número de pedidos, órdenes de trabajo, etc.).

Mientras las cantidades controladas caigan dentro de ciertos límites normales se considera la saturación invariable. Cuando se rebase o no se alcance la zona prevista como normal se aplicará una corrección. Cuando

el factor f' se sale fuera de los límites razonables indica que la variación de carga de trabajo está fuera de lo admitido para la plantilla existente y debe procederse a una redistribución momentánea o permanente de la misma.

C_m = coeficiente al mérito personal ligado a la calidad, disciplina, comportamiento y cumplimiento de plazos en la ejecución del trabajo de cada empleado. Su valor normal oscilará entre 0,92 y 1,08, siendo fijado por su Jefe. Su distribución deberá seguir aproximadamente una Ley de Gaus o normal

En el caso de empleados con hombres a su mando influye en el factor f' , junto con su saturación propia, el rendimiento real de los subordinados.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 7 de septiembre de 1964 por la que se prorroga la reserva a favor del Estado de yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en una zona de la Caldera de Taburiente, de la isla de La Palma (Tenerife).

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio de fecha 17 de septiembre de 1958, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 del mismo mes, se dispuso la reserva provisional a favor del Estado de los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en una zona de la Caldera de Taburiente, en la isla de La Palma (Tenerife), según el perímetro que se designaba en la citada Orden y por un período de vigencia de dos años, habiendo sido prorrogada sucesivamente. En la actualidad subsisten los motivos determinantes de la reserva, toda vez que es conveniente que el Instituto Geológico y Minero de España continúe realizando las labores de investigación que le fueron encomendadas.

Este Ministerio, en su virtud, acuerda:

Prorrogar la reserva a favor del Estado de los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en una zona de la Caldera de Taburiente, de la isla de La Palma (Tenerife), en los propios términos que se indicaban en la Orden de 17 de septiembre de 1958, que establecía la misma.

Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha del vencimiento de la establecida por Orden de 14 de septiembre de 1962, expirando a los dos años, salvo el caso de que se prorrogue nuevamente de forma explícita o sea transformada en reserva definitiva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1964.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Steyr», modelo 188.

Solicitada por «Indeco, S. L.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma por convalidación de su prueba O. C. D. E., realizada por la estación de Wieselburg, Erlauf (Austria).

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Steyr», modelo 188, cuyos datos homologados de potencia y consumo figura en el anexo.
2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 27 (veintisiete).

Madrid, 14 de septiembre de 1964.—El Director general, por delegación, L. Escrivá de Romani.